



INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL

CHINAMECA, VER.





ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	197
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	200
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	202
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	202
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	202
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	211
4.1. Ingresos y Egresos.....	211
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	212
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	213
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	213
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	266
5.3. Dictamen	267

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Chinameca, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.



2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$96,513,193.88	\$91,607,185.79
Muestra Auditada	91,648,721.77	76,913,884.32
Representatividad de la muestra	94.96%	83.96%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$34,897,999.34	25
Muestra Auditada	34,699,057.39	24
Representatividad de la muestra	99.43%	96.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$83,502,329.63 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,108,230.65	\$2,548,762.38
Derechos	2,439,172.77	9,357,239.20
Productos	369,902.28	546,609.29
Aprovechamientos	20,706.16	2,033,396.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	76,606,576.00	80,220,378.46
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,957,741.77	1,806,808.36
TOTAL DE INGRESOS	\$83,502,329.63	\$96,513,193.88
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$28,515,954.27	\$29,513,182.40
Materiales y Suministros	6,874,100.51	7,437,228.37
Servicios Generales	16,356,965.13	18,077,416.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	847,298.14	660,958.88
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	135,969.91	808,947.79
Inversión Pública	30,591,066.23	34,632,265.05
Deuda Pública	180,975.44	477,187.30
TOTAL DE EGRESOS	\$83,502,329.63	\$91,607,185.79
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$4,906,008.09

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$700,000.00
Bienes Muebles	684,701.60
Educación	5,791,492.31
Electrificación	5,446,176.67
Equipamiento Urbano	2,977,453.61
Fortalecimiento Municipal	3,097,542.92
Gastos Indirectos	150,000.00
Seguridad Pública Municipal	6,067,755.48
Urbanización Municipal	20,083,934.80
Vivienda	198,941.95
TOTAL	\$45,197,999.34

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	14	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	11	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	10
TOTAL	27	31

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-059/2024/001 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos en cuentas por pagar, correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, mismos que a continuación se detallan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo.	\$268,539.30
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	15,651.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Además, de acuerdo con la compulsa realizada con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Ente Fiscalizable tiene un adeudo histórico de \$2,120,000.00 del periodo de 2014 al 2023, así como de \$290,000.00 correspondiente al ejercicio 2024, resultando un total de \$2,410,000.00, del cual no exhibió evidencia del registro contable, de su liquidación y/o el convenio celebrado con la Dependencia.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la liquidación y/o depuración de los pasivos generados en ejercicios anteriores, ni del adeudo con la CFE reportado en la compulsa, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-059/2024/002 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se identificó un saldo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que proviene de ejercicios anteriores, por un importe de \$104,339.00, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Además, de acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2024 por un monto de \$49,459.86, generado en ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el pago del Impuesto correspondiente de ejercicios anteriores, ni de saldo mencionado en la compulsión, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/003 ADM

De acuerdo con sus registros contables se identificó un saldo del Impuesto Sobre la Renta que proviene de ejercicios anteriores, el cual se encuentra registrado como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios.	\$9,419,713.08
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios.	2,358.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, con fecha de 5 de febrero de 2025, debido a que presenta créditos fiscales a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; así como omisiones en la presentación de las obligaciones que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber realizado el pago del Impuesto correspondiente de ejercicios anteriores, ni la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/004 ADM

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al Instituto de Pensiones del Estado (IPE) generado en ejercicios anteriores, por un monto de \$39,825.38.

Asimismo, conforme a la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el IPE, presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2024 generado en ejercicios anteriores, por concepto de cuotas, aportaciones, préstamos y recargos por \$5,263,574.87, y generado en el ejercicio por \$391,986.04.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el pago del adeudo por concepto de cuotas, aportaciones y recargos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN**Observación Número: FM-059/2024/005 DAÑ**

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados contablemente no coincide con el importe determinado con base en los datos reportados en el "Padrón de establecimientos con giro de enajenación de bebidas alcohólicas" presentado por el Ente Fiscalizable,

por lo que no se tiene la certeza de que la totalidad de los ingresos por este concepto hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS RECAUDADOS	INGRESOS DETERMINADOS	DIFERENCIA
\$4,090.91	\$205,740.15	\$201,649.24

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que los ingresos calculados con base en el Padrón de establecimientos, hayan sido registrados contablemente e ingresado a sus cuentas bancarias, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$201,649.24 (Doscientos un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.)**

Observación Número: FM-059/2024/006 ADM

Conforme a sus registros contables existe una diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "Ingresos estimados", además, éste no fue registrado en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$2,437,713.72	\$855,787.22	\$1,581,926.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se identificó que el Ente Fiscalizable no registró los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial afectando las cuentas de orden correspondientes; asimismo, no realizó el traspaso del Impuesto Predial no cobrado a las cuentas de orden de rezago.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2024, ni la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/007 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó una presentación musical durante el evento denominado “XXVII Festival de Son Jarocho”, sin exhibir evidencia del registro contable del ingreso, del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, ni las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento. Asimismo, realizó la presentación de grupos musicales durante la “Feria en Honor a la Virgen de la Concepción”, sin anexar por cada evento, un listado de los comercios instalados, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización

Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Derivado del análisis de las aclaraciones y documentación presentada en la solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió documentación con la cual se determinó un ingreso por cuotas o permisos de \$76,500.00, sin incluir evidencia del reconocimiento del ingreso ni evidencia de los depósitos en la cuenta bancaria, por lo que con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

El Ente Fiscalizable efectuó presentación de grupos musicales durante la “Feria en Honor a la Virgen de la Concepción”, de los cuales se identificó que generó ingresos por los comercios instalados durante dicho evento por un monto \$76,500.00; sin exhibir las pólizas contables del reconocimiento del ingreso, ni evidencia de los depósitos en la cuenta bancaria.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-059/2024/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de “Arrendamiento de autobús de pasajeros”, sin presentar evidencia que justifique el gasto realizado y otorguen certeza de la aplicación del recurso.



Cuenta bancaria número 18-00024093-6 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3746	26/02/2024	Pago por la renta de autobús por viaje a la cd. de México del personal del DIF municipal.	\$22,620.00
3127	29/02/2024	Por diferencia pendiente de pago por la renta de autobús por viaje a la Cd. de México del personal del DIF municipal.	4,060.00
TOTAL			\$26,680.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además de que se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a. Existe incongruencia entre el contrato, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el oficio de solicitud, y el reporte fotográfico, en cuanto a la finalidad del arrendamiento.
- b. La fecha estipulada en el contrato de prestación de servicios, no es acorde a la fecha de los reportes fotográficos exhibidos.
- c. Exhiben un listado de los pasajeros, sin fecha, especificaciones, ni firmas del personal responsable y de las autoridades municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia congruente que otorgue certeza de la aplicación del recurso y justifique el gasto realizado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$26,680.00 (Veintiséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-059/2024/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de gastos médicos a favor del Presidente Municipal y del Director de Desarrollo Urbano, mismas que no cumplen con los Principios de racionalidad y austeridad en el gasto a los que están sujetos los Entes Públicos, además, no presentó los lineamientos en los que se establece el procedimiento para otorgar las prestaciones de seguridad social a los ediles y demás personas servidoras públicas y/o beneficiarios.

Gastos del Presidente municipal:

Cuenta bancaria número 18-00024093-6 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7839	09/01/2024	Pago por honorarios médicos por intervención quirúrgica plastia de pared.	\$20,687.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027153-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2950	16/07/2024	Pago de recibo de honorarios por intervención quirúrgica.	\$24,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027268-0 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 049	18/09/2024	Comprobación de gastos del Presidente municipal.	\$66,808.02
Folio 5217	29/10/2024	Comprobación de gastos del Presidente Municipal	8,500.00
TOTAL			\$75,308.02

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

**La transferencia 5217 es por \$9,739.99, incluye otros gastos.

Al respecto, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a. No exhibió el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó efectuar los gastos señalados.
- c. De la erogación con la transferencia 5217, en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se indica que el servicio médico no fue otorgado al Presidente Municipal sino a otra persona.



Gastos del Director de Desarrollo Urbano:

Cuenta bancaria número 18-00027268-0 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	15/04/2024	Pago por servicio médico a personal de regiduría primera de este H. Ayuntamiento.	\$18,000.00
8620	15/04/2024	Pago de quirófano, hospitalización y materiales a beneficiaria del Dir. de asentamientos humanos.	22,717.44
TOTAL			\$40,717.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Al respecto, se detectó la siguiente inconsistencia:

- a. Exhibió el Acuerdo de Cabildo No. 002/BIS/2024 de fecha 09/01/2024, en el que se aprobó efectuar los gastos señalados, en la cual se enuncia que “de requerir atención médica especializada, se atenderá mediante pase de medico municipal en una clínica particular que satisfaga las necesidades del paciente, dentro de un marco de los principios de racionalidad y disponibilidad presupuestal”, no obstante, se identificó que el expediente de la persona beneficiaria del servicio, está integrado por documentación expedida por instituciones y médicos con residencia en la Ciudad de México, desconociéndose los criterios por los cuales dichas instituciones fueron la opción más idónea, para tratar su necesidad médica (cesárea por embarazo).

Asimismo, se identificó que el Ayuntamiento no otorga las prestaciones de seguridad social a los trabajadores incluidos en su plantilla del personal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación que confirme que las erogaciones se encuentran justificadas y cumplen con los principios de racionalidad y austeridad, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$160,712.46 (Ciento sesenta mil setecientos doce pesos 46/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-059/2024/015 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$322,474.80; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$96,513,193.88, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$91,607,185.79, lo que resulta en un superávit de \$4,906,008.09, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$5,228,482.89, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ayuntamiento no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir cifras conciliadas entre el resultado contable y

el presupuestal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/016 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$76,436,697.02 conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, en las cuales las órdenes de pago carecen de las firmas de las personas servidoras públicas autorizadas para ello.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las órdenes de pago debidamente firmadas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/017 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio; y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas, ni de que hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/018 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-059/2024/019 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor a 30 días.
- b. Padrón de habitantes remitido al Ayuntamiento por las Agencias y Sub agencias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la totalidad de la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-059/2024/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-059/2024/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-059/2024/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-059/2024/004

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos



por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-059/2024/005

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-059/2024/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-059/2024/007

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-059/2024/008

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.



Recomendación Número: RM-059/2024/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-059/2024/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-059/2024/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-059/2024/012

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago "en parcialidades" o "diferido" se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

Recomendación Número: RM-059/2024/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-059/2024/001 DAÑ	Obra Número: 2024300590002 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-012
Descripción de la Obra: Construcción de barda perimetral en preescolar municipal Josefa Ortiz de Domínguez clave: CA19730812PUVZ003129 en la cabecera. Localidad: Chinameca	Monto pagado: \$505,540.50 Monto contratado: \$505,540.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/09/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 16/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una barda perimetral en el preescolar municipal Josefa Ortiz de Domínguez con clave: CA19730812PUVZ003129 en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el desmontaje de malla ciclónica, el trazo y nivelación manual del terreno, así como la demolición de muro de block de cemento y las trabes de concreto armado existentes; para las labores de cimentación se incluye la excavación de cepas, la elaboración de zapatas aisladas con plantillas de concreto y las cadenas de desplante armadas con armex; como parte de la estructura se considera la fabricación de muro de block de concreto con castillos y cadenas de cerramiento, además del suministro, el habilitado y la colocación de malla ciclónica; se incorporan acabados de aplanado fino y pintura vinílica a dos manos; entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del Plantel y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS es extemporáneo, dado que no se registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024, en específico los trabajos de malla ciclónica sobre el muro de 1.65 m. de altura entre castillos, por lo que en el periodo de solventación presentaron un acta circunstanciada de fecha 11 de agosto de 2025 en copia certificada inconsistente, en la cual argumentan que nunca se solicitó aportación monetaria, material ni mano de obra a la institución educativa; sin embargo, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, no es susceptible de valoración. Por otra parte, aportaron el escrito de solicitud de apoyo para la colocación de malla y construcción de castillos, por parte de la Asociación de Padres de Familia, en el cual requieren apoyo con la colocación de la nueva malla adquirida por dicha asociación; sin embargo, los trabajos ejecutados, al ser complementarios, no justifican el señalamiento, ya que contravienen lo establecido en los Lineamientos para este tipo de infraestructura, al no ser considerada una solución estructuralmente duradera ni segura para espacios educativos. Si bien, el elemento fue deducido en el finiquito de obra y no fue pagado con recurso público, se constató mediante evidencia fotográfica que la malla ciclónica fue colocada, situación que transgrede la finalidad técnica y normativa de la obra autorizada. Adicionalmente, se considera que la aportación por parte la Asociación de Padres de Familia, transgrede lo previsto por los mismos Lineamientos, puesto que establecen de forma clara en el último párrafo del numeral 2.4 del Título Segundo, referente a la Operación del FAIS que *“Queda prohibido solicitar a las personas beneficiarias de las obras o acciones a financiarse con recursos del FAIS, aportaciones monetarias, en especie o mano de obra para la realización de las obras, así como la entrega de materiales para construcción o consumibles.”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra los días 25 de marzo y 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0282835 latitud norte, -94.6822915 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista **TERMINADA Y OPERANDO**.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$505,540.50 (Quinientos cinco mil quinientos cuarenta pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/002 DAÑO	Obra Número: 2024300590003 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-013
Descripción de la Obra: Construcción de barda perimetral en preescolar jardín de niños Juan Jacobo Rousseau clave: 30EJN0394B. Localidad: Chinameca	Monto pagado: \$461,333.02 Monto contratado: \$461,333.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/09/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 16/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una barda perimetral en el preescolar jardín de niños Juan Jacobo Rousseau con clave: 30EJN0394B en la localidad de Chinameca; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el desmontaje de malla ciclónica, así como el trazo y nivelación manual del terreno; para las labores de cimentación se considera la excavación de cepas, la elaboración de zapatas aisladas, plantillas de concreto y cadenas de desplante armadas con armex.

Como parte de la estructura se considera la fabricación de muro de block de concreto con castillos y cadenas de cerramiento, además del suministro, el habilitado y la colocación de malla ciclónica; se incorporan acabados de aplanado fino y pintura vinílica a dos manos, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del Plantel y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el registro de alta de la obra ante el IMSS es extemporáneo, dado que no se registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio de 2024, en específico los trabajos de malla ciclónica sobre el muro de 1.24 m. de altura entre castillos, por lo que en el periodo de solventación, presentaron un acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2025, en la cual manifiestan que nunca se solicitó aportación monetaria, material ni mano de obra a la institución educativa, que han sido los padres de familia en coordinación con su dirección escolar quienes al contar con la malla ciclónica decidieron donarla para contribuir a la realización de su barda; así mismo, aportaron el escrito de solicitud de apoyo para la construcción de la barda para la colocación de malla, la cual fue adquirida por dicha asociación; sin embargo, los trabajos ejecutados, al ser complementarios, no justifican el señalamiento, ya que contravienen lo establecido en los Lineamientos para este tipo de infraestructura al no ser considerada solución estructuralmente duradera ni segura para espacios educativos. Si bien, el elemento fue deducido en el finiquito de obra y no fue pagado con recurso público, se constató mediante evidencia fotográfica que la malla ciclónica fue colocada, situación que transgrede la finalidad técnica y normativa de la obra autorizada. Adicionalmente, se considera que la aportación por parte la Asociación de Padres de Familia, transgrede lo previsto por los mismos Lineamientos, puesto que establece de forma clara en el último párrafo del numeral 2.4 del Título Segundo, referente a la Operación del FAIS que *“Queda prohibido solicitar a las personas beneficiarias de las obras o acciones a financiarse con recursos del FAIS,*

aportaciones monetarias, en especie o mano de obra para la realización de las obras, así como la entrega de materiales para construcción o consumibles.”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra los días 25 de marzo y 04 de abril de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0324473 latitud norte, -94.6747171 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$461,333.02 (Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/003 DAÑ	Obra Número: 2024300590007 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-006
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en las calles: Constitución y Allende interior entre Ignacio Zaragoza y zona parcelada, Francisco I Madero entre Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos, Niño Artillero ubicado sobre calle Emiliano Zapata, calle Benito Juárez y callejones Benito Juárez Interior. Localidad: Los Cerritos	Monto pagado: \$2,724,128.67 Monto contratado: \$2,724,128.67
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de electrificación en las calles Constitución y Allende Interior entre Ignacio Zaragoza y zona parcelada, Francisco I Madero entre Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos, Niño Artillero ubicado sobre calle Emiliano Zapata, calle Benito Juárez y callejones Benito Juárez Interior en la localidad de Los Cerritos; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y localización para postes, contras y retenidas, así como la excavación, relleno y compactación de cepas; se incluye también el suministro, hincado y alineación de postes de concreto, así como la instalación y equipamiento de estructuras primarias y secundarias de media y baja tensión respectivamente; además, se considera el tendido y ajuste de conductores, la colocación de retenidas, las maniobras de conexión y pruebas de transformadores, la implementación de sistemas de tierra física, y la colocación de acometidas eléctricas y luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato y el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la factibilidad del proyecto emitida por la CFE se expidió en una fecha posterior al inicio de los trabajos, de igual forma, la aprobación de proyecto solicita integrar ciertos trabajos en los planos del mismo y presentar los reportes técnicos de equipos y materiales aceptados y amparados en los avisos de pruebas correspondientes a través del sistema SIGLA 03 V2 del proyecto ejecutivo, los cuales no

fueron presentados, así mismo dichos planos no exhiben la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectó un costo elevado en el precio unitario de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, cabe señalar que en el periodo de solventación presentaron cotizaciones con lo que justifica parcialmente el señalamiento; no obstante, prevalece el señalamiento en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Suministro, tendido y tensionado de conductor de media tensión 3/0 SA-AAC-PC, con medios manuales incluye: mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a las normas vigentes de CFE. (P.U.O.T). (SIC)", debido al uso innecesario del insumo "Camioneta de 1.5 Ton".*

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios detectada, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el precio unitario que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Conductor						
Suministro, tendido y tensionado de conductor de media tensión 3/0 SA-AAC-PC, con medios manuales incluye: mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a las normas vigentes de CFE. (P.U.O.T). (SIC)	M	\$198.18	\$126.36	\$71.82	2,185.77	\$156,982.00
					SUBTOTAL	\$156,982.00
					IVA	\$25,117.12
					TOTAL	\$182,099.12

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0765324 latitud norte, -94.6120373 longitud oeste, en la localidad de Los Cerritos, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN OPERAR, toda vez que no proporcionaron evidencia de la operatividad de las luminarias de fotocelda; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 104 segundo párrafo,

y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación exhibieron un acta circunstanciada en la que argumentan que se procedió a la visita física para la verificación de su estado actual, adjuntando el reporte fotográfico integrado de cuatro fotos de algunas luminarias, de las cuales sólo dos de las cuatro pertenecen al sitio, por lo que resultan insuficientes para comprobar el funcionamiento de todo el alumbrado, y se ratifica que la obra no está brindando el servicio correspondiente a los trabajos de luminarias de foto celda conforme a los objetivos del programa, de modo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$248,006.17 (Doscientos cuarenta y ocho mil seis pesos 17/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en específico respecto de las luminarias de foto celda, así como por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$430,105.29 (Cuatrocientos treinta mil ciento cinco pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-059/2024/004 DAÑ	Obra Número: 2024300590009 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-018
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en las calles: Veracruz entre Mariano Abasolo y Pedro Ascencio; 5 de Mayo y 5 de Mayo Interior entre Luis Donaldo Colosio y parcelas; Cruz Verde, Manuel Patrón y Constitución entre callejón Las Brujas y callejón Campo Nuevo; Daniel Patraca entre Pedro Ascencio y 24 de Febrero en la cabecera municipal. Localidad: Chinameca	Monto pagado: \$2,331,631.52 Monto contratado: \$2,331,631.52
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de electrificación en las calles: Veracruz entre Mariano Abasolo y Pedro Ascencio; 5 de Mayo y 5 de Mayo Interior entre Luis Donaldo Colosio y parcelas; Cruz Verde, Manuel Patrón y Constitución entre callejón Las Brujas y callejón Campo Nuevo; Daniel Patraca entre Pedro Ascencio y 24 de Febrero en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y localización para postes, contras y retenidas, así como la excavación, el relleno y compactación de cepas; se incluye el suministro, el hincado y la alineación de postes de concreto, así como la instalación y el equipamiento de estructuras primarias y secundarias de media y baja tensión respectivamente. Así mismo, se toma en cuenta el tendido y ajuste de conductores, la colocación de retenidas, las maniobras de conexión y pruebas de transformadores, la implementación de sistemas de tierra física y la colocación de acometidas eléctricas y luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega – Recepción a la CFE y la Garantía de Vicios Ocultos, así mismo, se identificó que la respectiva aprobación del proyecto por parte de la CFE para las calles Daniel Patraca, 5 de Mayo, Cruz Verde, Manuel Patrón y Constitución, se expidió en una fecha posterior al inicio de los trabajos, mientras que para la calle Veracruz muestra una discrepancia en el año de su expedición, y las

estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM), de resistencia de aislamiento (MEGGER) y de resistencia de puesta a tierra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario se detectó un costo elevado en el precio unitario de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el periodo de solventación presentaron cotizaciones con lo que justifica parcialmente el señalamiento; no obstante, prevalece el señalamiento en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Suministro, tendido y tensionado de conductor de media tensión 3/0 SA-AAC-PC, con medios manuales incluye: mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a las normas vigentes de CFE.(P.U.O.T). (SIC)", debido al uso innecesario del insumo "Camioneta de 1.5 Ton".*

Resultando en un presunto incumplimiento de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables de lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XIII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024; resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios detectada, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el precio unitario que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Conductor						
Suministro, tendido y tensionado de conductor de media tensión 3/0 SA-AAC-PC, con medios manuales incluye: mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución de acuerdo a las normas vigentes de CFE.(P.U.O.T). (SIC)	M	\$236.07	\$144.03	\$92.04	1,557.45	\$143,347.70
					SUBTOTAL	\$143,347.70
					IVA	\$22,935.63
					TOTAL	\$166,283.33

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0307747 latitud norte, -94.6747864 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN OPERAR, toda vez que no proporcionaron evidencia de la operatividad de las luminarias de foto celda; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 104 segundo párrafo, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



En el periodo de solventación exhibieron un acta circunstanciada en la que argumentan que se procedió a la visita física para la verificación de su estado actual, adjuntando el reporte fotográfico integrado de cuatro fotos de algunas luminarias, de las cuales sólo una de las cuatro pertenece al sitio, por lo que resulta insuficiente para comprobar el funcionamiento de todo el alumbrado y se ratifica que la obra no está brindando el servicio correspondiente a los trabajos de luminarias de foto celda conforme a los objetivos del programa, de modo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$175,595.75 (Ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en específico respecto de las luminarias de foto celda, así como por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$341,879.08 (Trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/005 DAÑ	Obra Número: 2024300590010 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-017
Descripción de la Obra: Ampliación de electrificación en la calle Hilario C. Salas tramo ubicado entre las calles Hilario Guillén y 16 de Septiembre en el AGEB 3005900010085. Localidad: Chinameca	Monto pagado: \$390,416.48 Monto contratado: \$390,416.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/09/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 22/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de electrificación en la calle Hilario C. Salas tramo ubicado entre las calles Hilario Guillén y 16 de Septiembre; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y localización para postes, contras y retenidas, así como la excavación, el relleno y compactación de cepas; se incluye también la instalación y equipamiento de las estructuras secundarias de baja tensión. Así mismo, se toma en cuenta el tendido y ajuste de conductores, la colocación de retenidas, las maniobras de conexión y pruebas de transformadores, la implementación de sistemas de tierra física, el rotulado de la infraestructura, y la colocación de acometidas eléctricas y luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida la CFE, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; sin embargo, la aprobación del proyecto por parte de la CFE se expidió en una fecha posterior al inicio de los trabajos; las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM), de resistencia de aislamiento (MEGGER) y de resistencia de puesta a tierra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0174198 latitud norte, -94.6788273 longitud oeste, en la localidad y municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los

realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN OPERAR, toda vez que no proporcionaron evidencia de la operatividad de las luminarias de foto celda; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 73 segundo párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 104 segundo párrafo; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En el periodo de solventación exhibieron un acta circunstanciada en la que argumentan que se procedió a la visita física para la verificación de su estado actual, adjuntando el reporte fotográfico integrado de dos fotos de algunas luminarias, de las cuales sólo una pertenece al sitio, por lo que resulta insuficiente para comprobar el funcionamiento de todo el alumbrado y se ratifica que la obra no está brindando el servicio correspondiente a los trabajos de luminarias de foto celda, conforme a los objetivos del programa, de modo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$64,354.25 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en específico respecto de las luminarias de fotocelda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$64,354.25 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-059/2024/006 DAÑ	Obra Número: 2024300590012 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-004
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Adolfo López Mateos entre las calle 27 de Junio y calle y camino a las parcelas. Localidad: Zúñiga	Monto pagado: \$1,666,299.38 Monto contratado: \$1,666,299.38
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Adolfo López Mateos entre la calle 27 de Junio, calle y camino a las parcelas en la localidad de Zúñiga; el desarrollo del proyecto considera dentro de sus trabajos preliminares el trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico, así como la demolición de banquetas existentes; para las labores de terracerías se incluye la apertura de caja por medios mecánicos, la formación y compactación de terraplenes, y la elaboración de una base hidráulica con materiales pétreos procedentes de banco. Como parte del pavimento se considera el suministro y tendido de concreto hidráulico premezclado con tope hecho en obra, además de la señalización que integra la pintura tráfico amarilla en guarniciones, el estampado en rampas del logotipo para personas con discapacidad, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número y con fecha 04 de abril de 2024, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, en la cual hacen del conocimiento que la localidad cuenta con un pozo artesiano para cada vivienda, así como con las fosas sépticas idóneas para el uso de descargas; en el periodo de solventación exhibieron una opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, con fecha 08 de abril de 2024, por lo que no se considera documentación idónea para el desahogo de la observación, dado que su emisión debió ser previa a la elaboración de la factibilidad, puesto que es el antecedente para poder emitirla, de modo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento y se ratifica que no se garantiza que la infraestructura mencionada se encuentre en condiciones óptimas de operación, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0416244 latitud norte, -94.7987187 longitud oeste, en la localidad de Zúñiga, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la

opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,666,299.38 (Un millón seiscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/007 DAÑO	Obra Número: 2024300590013 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-007
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Francisco I Madero entre la calle Nicolás Bravo y calle sin nombre. Localidad: San Jose Tilapa	Monto pagado: \$1,758,224.74 Monto contratado: \$1,758,224.74
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Francisco I Madero entre la calle Nicolás Bravo y calle sin nombre en la localidad de San José Tilapa; el desarrollo del proyecto considera dentro de sus trabajos preliminares el trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico y la demolición de banquetta existente; para las labores de terracerías se incluye la apertura de caja por medios mecánicos y la elaboración de una base hidráulica con materiales pétreos procedentes

de banco. Como parte del pavimento se considera el suministro y el tendido de concreto hidráulico premezclado, se incorpora el afine y compactación con bailarina para la construcción de banquetas, además de la señalización que integra la pintura tráfico amarilla en guarniciones, y el estampado en rampas del logotipo para personas con discapacidad, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que en el periodo de solventación exhibieron la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el Titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y el registro de alta de la obra ante el IMSS es extemporáneo, dado que no se registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto con fecha de 17 de mayo de 2024, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, en la cual hacen del conocimiento que la localidad cuenta con un pozo artesiano para cada vivienda, así como con las fosas sépticas idóneas para el uso de descargas; además de una opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, con fecha 20 de mayo de 2024, la cual no se considera documentación idónea para el desahogo de la observación, ya que la emisión de la opinión debió ser previa a la elaboración de la factibilidad, puesto que es el antecedente para poder emitirla, de modo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento y se ratifica que no se garantiza que la infraestructura mencionada se encuentre en condiciones óptimas de operación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0550286 latitud norte, -94.7497093 longitud oeste, en la localidad de San José Tilapa, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,758,224.74 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



Observación Número: TM-059/2024/008 DAÑ	Obra Número: 2024300590014 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-005
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Miguel Alemán entre las calles Matamoros y calle Miguel Hidalgo y Costilla. Localidad: Agua Fría	Monto pagado: \$2,146,154.73 Monto contratado: \$2,146,154.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/04/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/06/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Miguel Alemán entre las calles Matamoros y calle Miguel Hidalgo y Costilla en la localidad de Agua Fría; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y la nivelación del terreno con equipo topográfico; para las labores de terracerías se incluye la apertura de caja por medios mecánicos, la formación y la compactación de terraplenes y la elaboración de una base hidráulica con materiales pétreos procedentes de banco. Como parte del pavimento se considera el suministro y el tendido de concreto hidráulico premezclado con tope hecho en obra; se incorpora el afine y la compactación con bailarina para la construcción de las banquetas y guarniciones, además de la señalización que integra la pintura tráfico amarilla en las mismas, el estampado en rampas del logotipo para personas con discapacidad, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número y con fecha 05 de abril de 2024, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, en la cual hacen de conocimiento que la localidad cuenta con un pozo artesiano para cada vivienda, así como con fosas sépticas idóneas para el uso de descargas; sin embargo, en el periodo de solventación exhibieron una opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, con fecha 08 de abril de 2024, la cual no se considera documentación idónea para el desahogo de la observación, dado que su emisión debió ser previa a la elaboración de la factibilidad, ya que es el antecedente para poder emitirla, de modo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento y se ratifica que no se garantiza que la infraestructura mencionada se encuentre en condiciones óptimas de operación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.052734 latitud norte, -94.7427894 longitud oeste, en la localidad de Agua Fría, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y se observó que la pintura amarilla



en guarniciones presenta desgaste considerable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,146,154.73 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/009 DAÑO	Obra Número: 2024300590015 Contrato Número: MCV-FAISMUN-2024-059-015
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Venustiano Carranza entre las calles Álvaro Obregón y límite de las parcelas. Localidad: El Chapopote	Monto pagado: \$1,184,643.97 Monto contratado: \$1,050,378.26 Monto convenido: \$134,265.71
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/11/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Venustiano Carranza entre las calles Álvaro Obregón y límite de las parcelas en la localidad El Chapopote; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y la nivelación del terreno con equipo topográfico; para las labores de terracerías se incluye la apertura de caja por medios mecánicos y la elaboración de una base hidráulica con materiales pétreos procedentes de banco y otra

con triturado de 1 ½ a finos. Como parte del pavimento se considera el suministro y el tendido de concreto hidráulico premezclado, se incorpora el afine y la compactación con bailarina para la construcción de banquetas y guarniciones, además de la señalización que integra la pintura tráfico amarilla en las mismas, el estampado en rampas del logotipo para personas con discapacidad, así como boyas metálicas reflejantes. Finalmente, el proyecto comprende un muro de block macizo con castillos, cadenas de desplante y cerramiento con la excavación respectiva en cepas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la autorización por escrito del Presidente Municipal para rebasar el 30% de anticipo, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, se identificó que la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad técnica del proyecto sin número y con fecha 15 de septiembre de 2024, emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, en la cual hacen del conocimiento que la localidad cuenta con un pozo artesiano para cada vivienda, así como con las fosas sépticas idóneas para el uso de descargas; en el periodo de solventación exhibieron una opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, con fecha 18 de septiembre de 2024, la cual no se considera documentación idónea para el desahogo de la observación, ya que su emisión debió ser previa a la elaboración de la factibilidad, dado que es el antecedente para poder emitirla, de modo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento y se ratifica que no se garantiza que la infraestructura mencionada se encuentre en condiciones óptimas de operación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción II, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave en el registro del Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0717721 latitud norte, -94.6531881 longitud oeste, en la localidad de El Chapopote, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportada en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad técnica del proyecto emitida por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad técnica del proyecto otorgada por el titular de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, para el servicio de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,137,909.28 (Un millón ciento treinta y siete mil novecientos nueve pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/010 DAÑ	Obra Número: 2024300590114 Contrato Número: MCV-FORTAMUNDF-2024-059-001
Descripción de la Obra: Construcción de techado en espacios multideportivos y bienes públicos (parque público). Localidad: El Manantial	Monto pagado: \$1,540,188.60 Monto contratado: \$1,540,188.60
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/05/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/08/2024

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un techado en espacios multideportivos y bienes públicos (parque público) en la localidad de Los Manantiales; el desarrollo del proyecto considera dentro de los trabajos preliminares el trazo y la nivelación manual del terreno, así como el despalme del mismo por medios mecánicos; para las labores de cimentación se incluye la excavación de cepas, la elaboración de zapatas aisladas con plantillas y dados de concreto armado. Como parte de la estructura se considera una base hidráulica con materiales pétreos procedentes de banco, un firme de concreto con acabado pulido escobillado y guarniciones, al igual que la fabricación de columnas de concreto hecho en obra y la disposición de estructura metálica nueva con anclas de acero. Así mismo, para la cubierta se integra el suministro y colocación de lámina pinto-alum calibre 22 con cerchas, contraventeos de acero y canalones; se incorporan bajantes pluviales de tubo PVC, además de acabados como pintura vinílica en columnas. Finalmente, el proyecto comprende la instalación de las salidas eléctricas para alumbrado y contactos polarizados con tubo Conduit, el cable de cobre desnudo y el suministro de reflectores de aditivos eléctricos, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, y el registro de alta de la obra ante el IMSS es extemporáneo, dado que no registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron un acta de donación correspondiente a una fracción de solar urbano, con la participación del Comisariado Municipal y de la Sindicatura, incluyendo el croquis de ubicación, por lo que en el periodo de solventación anexaron documentación que acredita la propiedad del predio en favor de los donantes, mediante la sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del municipio de Minatitlán, en la cual se menciona que los ciudadanos mencionados en dicha sentencia se han convertido en propietarios del predio rústico denominado “La Palma Buenas Aguas”, hoy conocida como “Los Manantiales”, así como el oficio de inscripción y cancelación que sirve como título supletorio de dominio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y el de asamblea general extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2023, referente a la aprobación de la donación del terreno para la realización de la obra. Sin embargo, no exhibieron el contrato de donación correspondiente, todo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de modo que se ratifica que no se acredita la propiedad del predio y no garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 al 28, 63 y 64 de la Ley Agraria; 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2024-012, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de marzo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MCV/PRES/092/2025, en las coordenadas de localización 18.0483421 latitud norte, -94.7205739 longitud oeste, en la localidad de El Manantial, en el municipio de Chinameca, Veracruz, con el contrato, las estimaciones, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra

pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,540,188.60 (Un millón quinientos cuarenta mil ciento ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-059/2024/015 ADM

Descripción: Situación Física

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 12 de 23 obras revisadas, se identificó que las número 2024300590004, 2024300590005, 2024300590006, 2024300590011, 2024300590016, 2024300590017, 2024300590019, 2024300590115, 2024300590116, 2024300590201, 2024300590202 y 2024300590203 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 01 de las 23 obras revisadas se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2024300590018, por haber observado que no han logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fue construida, garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.



Número de obra	Descripción
2024300590018	Construcción de pavimentación de concreto hidráulico calle Andrés Urdaneta y calle las Américas entre las calle 5 de Mayo y Plutarco Basulto en la Cabecera Municipal Chinameca Veracruz.
	<ul style="list-style-type: none">El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existe un par de postes sobre el arroyo vehicular, impidiendo el libre tránsito.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-059/2024/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-059/2024/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-059/2024/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-059/2024/004

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-059/2024/005

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-059/2024/006

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-059/2024/007

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-059/2024/008

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-059/2024/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$28,515,954.27, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$3,821,614.52; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2023 (Servicios Personales) A		\$23,057,273.34
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real	3.0%	
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 B	2.6%	599,489.11
Inflación diciembre 2022 a diciembre 2023 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2024" C	4.5%	1,037,577.30
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2024 D=A+B+C	7.1%	24,694,339.75
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		28,515,954.27
Incremento F=E-D		3,821,614.52

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$28,515,954.27, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$29,513,182.40 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$29,513,182.40, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$997,228.13; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$28,515,954.27	\$997,228.13	\$29,513,182.40	\$29,513,182.40	\$997,228.13

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-059/2024/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedor Bursátil	\$3,147,083.64	\$3,294,106.78	\$3,294,106.78

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-059/2024/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-059/2024/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;

- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-059/2024/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-059/2024/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

Recomendación Número: RDE-059/2024/010

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-059/2024/005 DAÑ	\$201,649.24
2	FM-059/2024/007 DAÑ	\$76,500.00
3	FM-059/2024/009 DAÑ	\$26,680.00
4	FM-059/2024/010 DAÑ	\$160,712.46
Subtotal Financiero Presupuestal		\$465,541.70
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
5	TM-059/2024/001 DAÑ	\$505,540.50
6	TM-059/2024/002 DAÑ	\$461,333.02
7	TM-059/2024/003 DAÑ	\$430,105.29
8	TM-059/2024/004 DAÑ	\$341,879.08
9	TM-059/2024/005 DAÑ	\$64,354.25
10	TM-059/2024/006 DAÑ	\$1,666,299.38



No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
11	TM-059/2024/007 DAÑ	\$1,758,224.74
12	TM-059/2024/008 DAÑ	\$2,146,154.73
13	TM-059/2024/009 DAÑ	\$1,137,909.28
14	TM-059/2024/010 DAÑ	\$1,540,188.60
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$10,051,988.87
TOTAL		\$10,517,530.57

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.